



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2021-93100516-APN-SE#ME - CREACIÓN PROGRAMA VOLVÉ A LA ESCUELA

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 sus modificatorios y complementarios y la Resolución N° 404 del 23 de septiembre de 2021 del Consejo Federal de Educación, el Expediente Electrónico N° EX-2021-93100516-APN-SE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que atento el estado de situación epidemiológica actual, conforme el avance de la campaña de vacunación contra el COVID-19 en todo el país, las medidas de apertura establecidas por las autoridades de aplicación se traducen, en materia educativa, en la recomendación de recuperar las actividades presenciales de enseñanza.

Que las máximas autoridades educativas de la República Argentina reunidas en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN han expresado la firme convicción del retorno a la presencialidad escolar plena en el sistema educativo nacional, sin renunciar al cuidado de la salud.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a los tratados sobre derechos humanos, otorgando especial importancia a la educación como derecho fundamental. En este sentido la “DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, que en su artículo 26 expresa que “toda persona tiene derecho a la educación”, como así también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se traducen en obligaciones concretas para el ESTADO NACIONAL.

Que en el mismo sentido la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en el marco de la Asamblea de Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1989, también con raigambre constitucional (artículo 75 inciso 22), incorpora el interés superior del niño, niña y adolescente. Al respecto la Ley N° 23.849 en su artículo 3° reproduce que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la educación es una prioridad nacional y se

constituye en política de estado para construir una sociedad justa y profundizar el ejercicio de una ciudadanía democrática.

Que la educación es un derecho fundamental y consecuentemente se deben extremar los esfuerzos estatales para garantizar el acceso efectivo a la escuela de los y las estudiantes de nuestro país de manera integral e igualitaria.

Que en tal sentido el principio de igualdad establecido en la Constitución Nacional (art 16) referido a la igualdad formal, debe ser analizado en sintonía con el art 75 inciso 23 (Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad) por lo tanto la igualdad material requiere de medidas reparatorias para las y los estudiantes que perdieron vinculación total con la escuela o la misma es insuficiente.

Que actualmente, el SINIDE (SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DIGITALIZADA EDUCATIVA) cuenta con información nominal (nombre, DNI, escuela) de estudiantes de escuelas públicas.

Que a tal fin, en el marco de la 111° Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN mediante la Resolución CFE N° 404/21, se ha acordado la creación de un Fondo Especial de \$5.000 millones para que las jurisdicciones provinciales dispongan de recursos suficientes para buscar uno por uno, a todos los alumnos y alumnas que en el marco de la pandemia Covid-19 hayan visto interrumpido y/o se hayan desvinculado de su proceso educativo; y para llevar adelante las acciones pertinentes para su efectiva escolarización, promoviendo procesos de enseñanza aprendizaje según los lineamientos para cada nivel y modalidad.

Que las autoridades educativas profundizarán la identificación y búsqueda de estudiantes en esta situación y la implementación de estrategias para el sostenimiento y continuidad de las trayectorias educativas y el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Que en el marco del programa “VOLVÉ A LA ESCUELA” el fondo especial será administrado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y, a fin de contar con mayor acompañamiento y celeridad en la búsqueda y revinculación con la escuela de los y las estudiantes para concretar los objetivos propuestos, se firmarán acuerdos con todos los Gobiernos Jurisdiccionales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que es voluntad de las máximas autoridades educativas de la República Argentina promover iniciativas que contribuyan a fortalecer la política educativa mediante la generación de espacios de diálogo, el intercambio de aprendizajes y la integración para hacer frente a los desafíos de la sociedad global.

Que el Programa se implementará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA “VOLVÉ A LA ESCUELA”, con el objetivo de recuperar la vinculación de las niñas, niños, jóvenes y adultos de escuelas públicas del sistema educativo, que hayan visto interrumpido el vínculo de manera total o parcial; así como la implementación de estrategias de fortalecimiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA “VOLVÉ A LA ESCUELA” contará con un fondo de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) para buscar uno por uno, a todas y todos los estudiantes que como consecuencia de la pandemia Covid-19 perdieron contacto total o parcial con la escuela y para la implementación de las estrategias de sostenimiento de la escolaridad.

ARTÍCULO 3°.- El fondo establecido en el artículo 2° será administrado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, como autoridad de aplicación, seguimiento y monitoreo de esta asignación a los fines operativos.

ARTÍCULO 4°.- La revinculación y el fortalecimiento escolar constituye una política central y transversal por lo que se insta a las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y demás dependencias de este Ministerio a lograr la articulación de todos sus programas con los objetivos que establece esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES suscribirán convenios con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la ejecución del programa conforme al modelo que como Anexo I (IF-2021-94493710-APN-SE#ME) que integra la presente.

ARTÍCULO 6°.- Las jurisdicciones provinciales asumen el compromiso de efectuar el seguimiento en la implementación del PROGRAMA “VOLVÉ A LA ESCUELA” a través de indicadores de procesos y resultados. Las estrategias territoriales específicas de monitoreo y evaluación serán determinadas en las actas complementarias que a tal fin se suscriban en el marco de los convenios mencionados en el artículo 5°.

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demande la presente medida se imputarán al crédito vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de acuerdo con el Presupuesto Nacional, según la Fuente de Financiamiento que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN considere aplicable.

ARTÍCULO 8°.- Los destinatarios de los recursos deberán rendir expresa y documentada cuenta de la administración de los fondos de acuerdo con las Resoluciones Ministeriales Nros. 2.017 de fecha 16 de diciembre de 2008, 2.092 del 22 de noviembre de 2011, 116 del 14 de febrero de 2014 y 481 del 8 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-93100516-APN-SE#ME. ANEXO (PROY RESOL).

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE –
PROGRAMA “VOLVÉ A LA ESCUELA”

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado en este acto por su titular Jaime PERCZYK, con domicilio en la calle Pizzurno N° 935 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL MINISTERIO”, y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE, representado en este acto por, con domicilio en, en adelante “LA PROVINCIA”, por la otra parte, ambas en su conjunto denominadas

“LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el presente convenio de conformidad con los siguientes considerandos y cláusulas:

Que por la pandemia Covid-19 nos encontramos en un escenario excepcional en la historia de nuestro Sistema Educativo Nacional.

Que la educación es una prioridad nacional y constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que en ese marco se debe garantizar el acceso al derecho social a la educación de los y las estudiantes de nuestro país con una educación integral, igualitaria y de calidad conforme lo previsto por la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que mediante Resolución Ministerial N°fue creado el Programa “Volvé a la Escuela” en el marco del fondo federal establecido por la Resolución N° 404/21 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, para buscar uno por uno, a todas las alumnas y todos los alumnos que como consecuencia de la pandemia Covid-19 hayan visto interrumpido y/o se hayan desvinculado de su proceso educativo, y para llevar adelante las acciones pertinentes para la efectiva escolarización.

Que por lo expuesto LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a trabajar en forma conjunta para cumplir con los objetivos del Programa “Volvé a la Escuela” en todo el territorio de la PROVINCIA DE ,en particular en los niveles y modalidades de la educación obligatoria.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA, en su ámbito territorial:

- Completará la nominalización de los alumnos y las alumnas de todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, en la plataforma informática SINIDE, identificando aquellos y aquellas que se hayan desvinculado total o parcialmente del sistema educativo en el marco de la pandemia Covid-19.
- Implementará acciones de búsqueda y revinculación de cada estudiante con sus escuelas, movilizándolo para ello a las instituciones educativas, cooperadoras escolares, municipios, organizaciones de la sociedad civil, iglesias, universidades y otras instituciones de su territorio.
- Desarrollará actividades específicas para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza – aprendizaje para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- Realizará el seguimiento y acompañamiento de cada alumno revinculado y alumna revinculada, dando cuenta de su trayectoria en la plataforma SINIDE.

CLÁUSULA TERCERA: EL MINISTERIO, en el marco Programa “Volvé a la Escuela”:

- Financiará las acciones de búsqueda, revinculación y fortalecimiento de las trayectorias escolares.
- Realizará la administración y el procesamiento de la información incorporada contenida en la plataforma SINIDE.
- Realizará el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos, en conjunto con LA PROVINCIA.
- Ofrecerá una diversidad de propuestas educativas que fortalezcan y apoyen las estrategias jurisdiccionales con el fin de lograr el objetivo enunciado en este acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: La vigencia del presente convenio será de UN (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES acordarán acciones específicas y su financiamiento en el marco del presente convenio, mediante actas complementarias, delegándose la suscripción de las mismas al titular de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia sobre la aplicación, interpretación y/o cualquier diferendo que surja durante la ejecución del presente CONVENIO será resuelto amistosamente entre ellas. En su defecto, se someterán a la competencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A todos los efectos derivados del presente, “LAS PARTES” fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del mencionado cambio a la otra parte.

De común acuerdo, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.

